

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2024-7514 *Orden IND/44/2024, de 11 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones del Programa Jóvenes con Talento, cofinanciadas por la Unión Europea, destinadas a las entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a las entidades sin ánimo de lucro, en el marco de la Garantía Juvenil.*

I

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, sitúa entre los objetivos de la política de empleo, favorecer las condiciones para la generación de mercados de trabajo inclusivos en que se garantice la efectiva igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso al empleo y en las acciones orientadas a conseguirlo, procurando, en particular, la presencia equilibrada de personas trabajadoras de ambos sexos en cualesquiera sectores, actividades o profesiones, así como condiciones laborales compatibles con la corresponsabilidad de los trabajos de cuidados, así como el impulso a la creación de empleos de calidad y estables que faciliten la transición hacia un mercado de trabajo más eficiente que a su vez garantice niveles adecuados de bienestar económico para las personas trabajadoras, de acuerdo a sus circunstancias individuales y familiares.

La citada Ley configura las políticas activas de empleo como el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

Así mismo, considera que elevar la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo, reducir las brechas de género y conseguir el ajuste simultáneo entre oferta y demanda de empleo, a través de una mayor fluidez de la información y de unos servicios de empleo eficaces y eficientes, serán objetivos prioritarios de las políticas activas. En particular, se deberá garantizar, a las personas pertenecientes a colectivos prioritarios para la política de empleo, la prestación de los servicios especializados para facilitar su inserción laboral o, en su caso, el mantenimiento del empleo y la promoción profesional. Entre dichos colectivos prioritarios figuran las personas jóvenes.

Dichas políticas se desarrollan en todo el Estado, teniendo en cuenta la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación, así como las necesidades de las personas demandantes de empleo y los requerimientos de los respectivos mercados de trabajo.

Los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo son gestionados por los servicios públicos de empleo, pudiendo desarrollar los servicios y programas que consideren necesarios, teniendo en cuenta los aspectos anteriormente mencionados, y que se incluirán en los Planes Anuales para el Fomento del Empleo Digno, integrados en los Ejes establecidos en el artículo 13.3 de la Ley de Empleo. Estos servicios y programas podrán ser gestionados a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho.

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

Entre los citados ejes, figura el Eje 3: "Oportunidades de empleo", que incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Estatuto de Autonomía dispone en su artículo 26.11 que a aquélla le corresponde la competencia en materia de ejecución de la legislación laboral que dicte el Estado.

En aplicación de esta previsión fueron realizados los sucesivos traspasos de funciones y servicios de la gestión realizada por la Administración General del Estado y el Instituto Nacional de Empleo mediante el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y mediante Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Posteriormente con la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, se creó el organismo autónomo Servicio Cántabro de Empleo, cuya finalidad esencial es ordenar de manera integral y coordinada la gestión de una política orientada al pleno empleo, estable y de calidad, garantizando una actuación eficaz en la búsqueda de empleo de las personas trabajadoras y la cobertura apropiada de las necesidades de las empresas, todo ello de manera pública y gratuita, y asegurando la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, la libre circulación de las personas trabajadoras, la unidad del mercado de trabajo, la igualdad de trato y la coordinación con el Sistema Nacional de Empleo. Para lograr cumplir dicho objetivo, se le atribuyó por su Estatuto regulador, entre otras funciones, la elaboración, definición de objetivos y gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo.

II

Una de las principales dificultades con que se encuentran las personas desempleadas para encontrar trabajo, especialmente las personas jóvenes, es la necesidad de contar con experiencia laboral, requerida por la mayoría de las empresas que ofertan empleo. La adquisición de esta experiencia se convierte así en uno de los pilares en los que se basa el posicionamiento de las personas desempleadas en el mercado de trabajo.

Dentro de las políticas activas de empleo, los llamados programas experienciales suponen uno de los instrumentos de la política de empleo para hacer frente a esa necesidad. Así, el Programa de colaboración de los Servicios Públicos de Empleo con las Corporaciones Locales, que tiene por objeto la inserción laboral de personas desempleadas mediante la realización de obras y servicios de interés general y social, dentro del ámbito local, como medio de adquisición de práctica profesional y de mejora de la ocupabilidad, que faciliten su inserción laboral.

Así mismo, el Programa de colaboración de los Servicios Públicos de Empleo con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Estos programas se encuentran actualmente regulados en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, bajo la denominación "Programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social".

Por otro lado, la disposición adicional segunda del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, permite a las comunidades autónomas desarrollar programas propios adaptados a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial. En todo caso, estos programas deberán dirigirse al cumplimiento de los objetivos establecidos en los respectivos Planes Anuales de Política de Empleo (hoy Planes Anuales de Fomento del Empleo

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

Digno) e integrarse en los distintos ejes de las políticas de activación para el empleo establecidos en la Ley de Empleo.

Además, el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, incorpora preceptos que son de aplicación a los programas propios que desarrollen las Comunidades Autónomas.

Entre tales aspectos figura el relativo a la preselección o selección de participantes en todos los programas del Sistema Nacional de Empleo, de tal forma que en aquellos programas en los que se precise la preselección o selección de las personas participantes por los servicios públicos de empleo, ésta se efectuará teniendo en cuenta los instrumentos de coordinación y cooperación a los que se refiere el artículo 13 de citado real decreto, así como los colectivos prioritarios señalados en la Ley de Empleo o aquellos otros que específicamente se determinen de acuerdo con las prioridades de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y el Plan Anual de Fomento del Empleo Digno, teniendo en cuenta las peculiaridades existentes en las diferentes comunidades autónomas.

A estos efectos, se deberá considerar de manera preferente el enfoque preventivo frente al desempleo, especialmente de larga duración, y la atención individualizada a las personas demandantes de empleo y servicios. Añadiendo que cualquiera que sea el sistema utilizado de selección de las personas participantes, en los programas que incluyan su contratación se seguirán los criterios y procedimientos establecidos por el servicio público de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas administraciones públicas, aun cuando la entidad beneficiaria sea una entidad u organismo público. En este caso, el personal y los destinatarios finales seleccionados no se incluirán en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no se precisará oferta de empleo público previa.

En desarrollo de lo anterior, y de lo previsto en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, se configura el Programa Jóvenes con Talento con el objetivo de generar oportunidades de prácticas profesionales en régimen laboral, a personas jóvenes cualificadas, a través de contratos para la adquisición de práctica profesional, como un programa propio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluido en el Plan Anual de Fomento del Empleo Digno dentro de su Eje 3: Oportunidades de empleo, y a ejecutar a través de subvenciones públicas.

III

Tras la Recomendación de 22 de abril de 2013 del Consejo de la Unión Europea, relativa a la implantación de la Garantía Juvenil, en diciembre de 2013 el Gobierno de España presentó a la Comisión Europea el Plan Nacional de Garantía Juvenil. Este Plan recoge un catálogo común de actuaciones que serán desarrolladas por los organismos participantes entre los que se encuentra el Servicio Cántabro de Empleo, y tienen como objetivo la reducción del desempleo juvenil.

De conformidad con las consideraciones expuestas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil, las personas jóvenes se han visto golpeadas con más fuerza por las crisis y se enfrentan al mercado laboral con mayores vulnerabilidades debido a su falta de experiencia profesional y, en ocasiones, a la falta de formación en las áreas más demandadas.

Como parte del desarrollo del Plan Nacional de Garantía Juvenil, el 5 de julio de 2014 se publicó el Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que recoge en el Capítulo I del Título IV la regulación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Este Real Decreto-Ley fue convalidado posteriormente a través de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que fue modificada parcialmente por una disposición final incluida en la Ley 25/2015 de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, y desarrollada por la posterior Resolución de 29 de julio de 2015, por la que se amplía el ámbito de aplicación

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

del Sistema Nacional de Garantía Juvenil hasta los menores de 30 años, mientras la tasa de desempleo juvenil de los mayores de 25 años y los menores de 30 se mantenga por encima del 20 por 100. Posteriormente, por el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, se simplificó el proceso de acceso a la Garantía Juvenil, lo que se tradujo en un aumento exponencial del número de inscripciones de jóvenes, para quienes el programa que regula la presente orden pretende generar nuevas oportunidades de acceso al mercado laboral.

Finalmente, la modificación operada por el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, ha supuesto que la elevación del límite de edad de menores de 25 años a menores de 30 años para acceder al Sistema, tenga carácter estable, sin quedar condicionada a la tasa de desempleo.

La Recomendación de 22 de abril de 2013 del Consejo de la Unión Europea ha sido sustituida por la más reciente Recomendación del Consejo de 30 de octubre de 2020 relativa a un puente hacia el empleo: refuerzo de la Garantía Juvenil.

Al amparo de dicha recomendación, el Consejo de Ministros ha aprobado el 9 de junio de 2021 el Plan Garantía Juvenil Plus de trabajo digno para las personas jóvenes.

Garantía Juvenil Plus es un plan que continúa el trabajo iniciado con el Plan de Garantía Juvenil original manteniendo sus elementos característicos, particularmente en materia de financiación y principios básicos de gestión, e incorporando cambios sustanciales para incrementar su efectividad y adaptarlo a las nuevas circunstancias. A partir de la experiencia aplicativa del Plan original y con sustento en los resultados de su evaluación, el nuevo Garantía Juvenil Plus incorpora aquellos aspectos de la Garantía Juvenil anterior que se han mostrado eficientes y refuerza aquellos elementos del mismo que requerían una mayor atención incorporando también contenidos y principios nuevos destinados a incrementar su eficacia y a reforzar el empleo y la formación de calidad.

Uno de sus instrumentos consiste en reforzar la dimensión local, entendiendo que la estrategia de despliegue de las medidas que contiene debe ser focal y localizada por lo que debería proyectarse a nivel local. La dimensión local es la más adecuada para que sea efectiva la acción conjunta de diferentes responsables de la Administración Pública tanto a nivel horizontal como vertical. Facilita asimismo la coordinación con el movimiento asociativo y con las entidades que disponen de experiencia en prestación asistencial.

Entre las medidas contempladas, la número 39 pretende dar continuación a la medida 34 del Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021, que abrió una línea de trabajo en programas de primera experiencia profesional vinculados a la adquisición de experiencia laboral relacionada con la cualificación profesional de las personas jóvenes.

La creación de empleo de calidad para personas jóvenes es una de líneas transversales de Garantía Juvenil Plus. Pero uno de los principales retos a los que se enfrentan las personas jóvenes en la inserción al mercado laboral es la transición al primer empleo. En muchas ocasiones, las personas jóvenes se ven obligadas a aceptar empleos de una categoría profesional inferior a la que poseen e, incluso, a compatibilizar varios empleos a la vez para poder tener un salario digno. La falta de oportunidades para las personas jóvenes sin experiencia puede suponer la desmotivación y provocar a largo plazo situaciones de exclusión social.

Es en este ámbito en el que se inscribe el Programa "Jóvenes con Talento", que pretende ofrecer a las personas jóvenes experiencia laboral "en aquello en lo que se han formado" y en su entorno más cercano.

IV

Las ayudas contempladas en esta orden se inscriben dentro de la programación del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) para el periodo 2021-2027, que cofinancia al 60 por 100 a través del Programa ES - FSE+ C.A. Cantabria 2021-2027 (CCI 2021ES05SFPR010), aprobado me-

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

dian­te Decisión de la Comisión Europea C(2022)9694, de 15 de diciembre de 2022; Prioridad: 5. Empleo juvenil (Empleo juvenil); Objetivo específico: ESO4.1. "Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social. (FSE+)".

La cofinanciación del FSE+ conlleva el establecimiento de una serie de obligaciones para las entidades beneficiarias, relacionadas con la publicidad y transparencia, así como con el suministro de información sobre indicadores de seguimiento de las personas contratadas, necesaria para que pueda ser realizada una evaluación de esta medida por los servicios de la Comisión Europea.

Dado que las ayudas previstas en esta orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, se registrarán en primer lugar por lo establecido en la normativa europea de aplicación y, supletoriamente, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En este sentido, el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 8.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, establecen que "con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión" en los términos establecidos en estas leyes.

Por su parte, el artículo 16.1, segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, dispone que las citadas bases se aprobarán por orden de la Consejería, siendo en todo caso preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería afectada y de la Intervención Delegada. Asimismo, que las bases se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria.

No obstante lo anterior, por tratarse de subvenciones financiadas con fondos europeos, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 61.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que dispone que las bases reguladoras de las subvenciones financiables con fondos europeos podrán incorporar la convocatoria de las mismas.

Igualmente, el artículo 23.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, ya preveía la posibilidad de aprobar de manera conjunta bases reguladoras y convocatoria.

El procedimiento de otorgamiento será el ordinario, en régimen de concurrencia competitiva, adjudicándose las subvenciones en atención a los criterios objetivos de valoración establecidos.

Las entidades beneficiarias podrán ser, por un lado, las entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como entidades sin ánimo de lucro, incluyendo las corporaciones de derecho público, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las presentes ayudas, aunque reúnen las condiciones para calificarse como subvención, no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, no afectando a los intercambios comerciales entre Estados miembros. Además, constituyen una medida de fomento del empleo, a través de la cual las entidades beneficiarias desempeñan el rol de agentes colaboradores para llevar a cabo el programa de prácticas laborales en régimen laboral para incrementar la empleabilidad de aquellas personas que han culminado su formación, y que necesitan poner en práctica sus contenidos formativos. Por tanto, estas subvenciones se destinan a la contratación de personas que no tienen expe-

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

riencia laboral y tienen como objeto su práctica profesional, por lo que las empresas beneficiarias en ningún caso reciben una ventaja económica que no habrían obtenido en condiciones normales de mercado. En este sentido, las entidades interesadas, para ser beneficiarias, deberán contratar a las personas destinatarias en funciones o tareas que no constituyan cualquier tipo de actividad económica cuando operen en un mercado en el que existan intercambios comerciales entre los Estados miembros.

Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en esta orden, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que "en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo: a) Las personas jurídicas (...)".

Por lo que se refiere a las personas participantes, deberán ser personas inscritas como demandantes de empleo y servicios, en desempleo, en el Servicio Cántabro de Empleo y, así mismo, se requerirá su inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en los términos establecidos en esta orden.

En cuanto al pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de creación del Servicio Cántabro de Empleo, se anticipará de oficio el 100 por 100 del importe de la ayuda sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

V

De conformidad con el artículo 52 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, "los Estados miembros utilizarán la contribución de los Fondos para prestar ayuda a los beneficiarios en forma de subvenciones, instrumentos financieros o premios, o de una combinación de estas modalidades".

De acuerdo con el artículo 53.1 del citado Reglamento, las subvenciones concedidas por los Estados miembros a los beneficiarios podrán adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

a) reembolso de los costes subvencionables en que haya efectivamente incurrido un beneficiario o un socio privado de operaciones en el marco de asociaciones público-privadas y abonados en el transcurso de la ejecución de las operaciones, las contribuciones en especie y las depreciaciones;

b) costes unitarios;

c) sumas a tanto alzado;

d) financiación a tipo fijo;

e) una combinación de las modalidades mencionadas en las letras a) a d), siempre que cada modalidad de subvención cubra diferentes categorías de costes o cuando estas se utilicen para diferentes proyectos que formen parte de una operación o en fases sucesivas de una operación;

f) financiación no vinculada a los costes, siempre que dichas subvenciones estén cubiertas por un reembolso de la contribución de la Unión de conformidad con el artículo 95.

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

Como el coste total de la operación será superior a 200.000€, la contribución proporcionada al beneficiario por el FSE+ puede adoptar la modalidad de reembolso de gastos reales de los costes subvencionables en que haya efectivamente incurrido el beneficiario.

La tipología de costes financiados con las subvenciones reguladas en la presente orden engloban remuneraciones y cotizaciones a la Seguridad Social.

VI

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, tiene como meta hacer evolucionar la política de seguridad de todas las entidades del sector público español, tomando en cuenta las regulaciones de la Unión Europea dirigidas a incrementar el nivel de ciberseguridad de los sistemas de información. Su capítulo III se refiere a la Política de Seguridad y los requisitos mínimos para permitir una protección adecuada de la información y los servicios.

Por su parte, el Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 29 dispone que: "Todos los tratamientos de datos personales, ya sean realizados de manera automatizada, no automatiza o mixta, así como los sistemas de información empleados para el tratamiento de datos personales, se ajustarán a los requisitos de seguridad requeridos por la normativa en materia de Protección de Datos Personales. Los realizados de manera automatizada, deberán también cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad. Toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica, y por lo tanto afectada por el Esquema Nacional de Seguridad, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta"; añadiendo en el artículo 33, apartado 1: "Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria preste servicios a otras entidades de derecho público o ceda información a terceros:

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos Personales establecida en el presente Decreto y de las normas de Seguridad de la Información o procedimientos de Seguridad de la Información relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos Responsables de la Seguridad de la Información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes."

En la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), artículo 4, tendrá la condición de responsable del tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán la condición de encargados del tratamiento las entidades beneficiarias.

VII

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, determina que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por el

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

consejero o la consejera. Añadiendo que será necesaria, con carácter previo, la autorización del Consejo de Gobierno cuando la autorización de gasto derivada de la misma supere el importe de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00).

Por su parte, el artículo 143.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que "Las resoluciones o acuerdos de los Consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de Órdenes, que serán publicadas en todo caso en el Boletín Oficial de Cantabria, sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general".

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, y han emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, así como la Intervención Delegada.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, previa autorización aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de agosto de 2024 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto, ámbito y régimen jurídico.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones del Programa "Jóvenes con Talento", cofinanciadas por la Unión Europea, destinadas a las entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a entidades sin ánimo de lucro, en el marco de la Garantía Juvenil.

El Programa "Jóvenes con Talento" tiene por finalidad la generación de oportunidades de prácticas para jóvenes, en régimen laboral, como medio para incrementar su empleabilidad.

2. Las acciones subvencionables contenidas en esta orden se extenderán a los supuestos realizados a partir de la notificación de concesión de la subvención.

El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las ayudas reguladas en la presente orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán en primer término por lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, así como su normativa de desarrollo; por lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado; y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Las presentes ayudas reúnen las condiciones para calificarse como subvención y no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, no afectando a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

Segundo. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo a los siguientes créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2024:

Forma jurídica	Crédito presupuestario	Importe
Entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria	13.00.241M.448.09	1.500.000,00 €
Entidades sin ánimo de lucro, incluyendo corporaciones de derecho público	13.00.241M.481	900.000,00 €
Total		2.400.000,00 €

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias citadas.

No obstante, la distribución de los importes entre créditos presupuestarios de los artículos 44 y 48 de la clasificación económica tiene carácter estimativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, apartados 4 y 5, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por lo que su alteración durante la instrucción del procedimiento no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

En ese caso, el Servicio Cántabro de Empleo deberá publicar la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. Las acciones previstas en esta orden se inscriben dentro de la programación del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) para el periodo 2021-2027, que cofinancia al 60 por 100 a través del Programa ES - FSE+ C.A. Cantabria 2021-2027 (CCI 2021ES05SFPR010), aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea C(2022)9694, de 15 de diciembre de 2022; Prioridad: 5. Empleo juvenil (Empleo juvenil); Objetivo específico: ESO4.1. "Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social. (FSE+)".

Tercero. Entidades beneficiarias y personas destinatarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta orden las siguientes entidades, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

a) Las siguientes entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1.º La Universidad de Cantabria y las entidades que sean dependientes de ella.

2.º Las sociedades mercantiles autonómicas, entendiéndose por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las entidades que integran el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sea igual o superior al cincuenta por ciento. Para la determinación de este porcentaje, se sumarán las participaciones correspondientes a las entidades integradas en el sector público autonómico, en el caso de que en el capital social participen varias de ellas.

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

3.º Las Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entendiéndose por tales aquellas Fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

— Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos o demás entidades del Sector Público Autonómico.

— Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

4.º Las entidades autonómicas de Derecho público en los términos definidos en el artículo 2.2.g) de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, y en los términos previstos en su normativa.

b) Las siguientes entidades sin ánimo de lucro:

1.º Las corporaciones de derecho público del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.º Las asociaciones, fundaciones, organizaciones empresariales, organizaciones sindicales y otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollen todas ellas su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Aquéllas que no tengan su sede en Cantabria deberán contar con una delegación estable en la Comunidad Autónoma que cuente con personas designadas como responsables de la misma.

2. Todas las entidades solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Podrán ser personas destinatarias, para ser contratadas por las entidades beneficiarias, las personas desempleadas, beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que figuren inscritas como tales en el Servicio Cántabro de Empleo y que sean demandantes de empleo y servicios. Además, deberán cumplir los requisitos para poder formalizar un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarto. Actividad subvencionada.

1. La actividad subvencionada consistirá en la contratación de las personas destinatarias como medio de adquisición de práctica profesional, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

a) Las personas contratadas deberán desarrollar funciones o tareas que sean competencia de las entidades beneficiarias. La competencia podrá ser propia o bien ejercida por delegación del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Las entidades interesadas, para ser beneficiarias, deberán contratar a las personas destinatarias en funciones o tareas que no constituyan cualquier tipo de actividad económica cuando operen en un mercado en el que existan intercambios comerciales entre los Estados miembros.

b) Que se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas que sean contratadas.

c) La duración de los contratos será de doce meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto Decimoquinto. La jornada de trabajo será a tiempo completo. El periodo subvencionable será únicamente de doce meses, contados desde la fecha del inicio del contrato.

d) Las entidades beneficiarias deberán facilitar a las personas participantes que reciban información profesional, orientación o formación durante la vigencia de los contratos sub-

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

vencionados. Para llevar a cabo dicho itinerario de inserción el Servicio Cántabro de Empleo diseñará el plan de actuación para la consecución de dicho objetivo. El tiempo que el personal contratado dedique a las sesiones de información profesional, orientación o formación contempladas en el plan de actuación diseñado por el Servicio Cántabro de Empleo computará, en todo caso, como trabajo efectivo. La asistencia a las sesiones será obligatoria para todo el personal contratado y se desarrollará dentro del horario de trabajo. Estas obligaciones constarán expresamente en los contratos que se formalicen.

Cada participante contará con un plan formativo individual en el que se especificará el contenido de la práctica profesional y se asignará un tutor o tutora para su seguimiento, que cuente con la formación o experiencia adecuadas para el seguimiento del plan y el correcto cumplimiento del objeto del contrato.

Además, se desarrollarán de manera adecuada medidas relacionadas con la actualización de los conocimientos digitales.

e) Que la entidad solicitante de la subvención se comprometa a financiar la parte no subvencionada por el Servicio Cántabro de Empleo para la contratación, lo que será objeto de declaración responsable de la persona representante legal de la entidad en la misma instancia de solicitud.

2. Las tareas o funciones que desarrollen las personas contratadas no podrán consistir en el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, que corresponden exclusivamente a las funcionarias y los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En ningún caso las tareas o funciones que desarrollen las personas contratadas se podrán plantear con el objetivo de sustituir puestos de trabajo que deban ser objeto de oferta de empleo público.

3. Las entidades beneficiarias deberán realizar por sí mismas la actividad subvencionada, sin que sea posible la subcontratación de la misma.

Quinto. Destino de la subvención y cuantía de la misma.

1. Las subvenciones que se otorguen serán destinadas a financiar los costes salariales y de Seguridad Social de las personas desempleadas jóvenes que, reuniendo los requisitos y criterios de selección establecidos en esta orden, sean contratadas.

Serán subvencionables, de acuerdo a la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027:

a) Las retribuciones pactadas entre el empleador y la persona trabajadora o establecidas en el convenio colectivo aplicable, con arreglo a lo dispuesto en los siguientes apartados. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales de: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad subvencionada, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción vinculados a la actividad subvencionada, las horas extraordinarias que sean necesarias para el desarrollo de la actividad subvencionada y los complementos de residencia.

b) Las percepciones extrasalariales pactadas con la empresa o establecidas en el convenio colectivo aplicable para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la empresa a los trabajadores, en relación con la actividad subvencionada, a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

c) La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como la indemnización prevista en el artículo 53.1.b) de dicho Estatuto en relación exclusivamente con la causa prevista en su artículo 52.e).

d) Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la Seguridad Social a cargo de la empresa, incluidas, en su caso, las aportaciones empresariales anuales a los planes de pensiones recogidas en las disposiciones legislativas o reglamentarias aplicables o en el convenio colectivo correspondiente.

En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

No serán subvencionables como costes de personal los siguientes:

a) La percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios.

b) Las prestaciones en especie, las dietas por viajes, alojamiento y manutención, así como el resto de las percepciones extrasalariales distintas de las mencionadas en la letra a) del presente apartado.

En todo caso la persona trabajadora percibirá un salario igual o superior al salario mínimo interprofesional que corresponda.

2. La cuantía de la subvención a la contratación a percibir por las entidades beneficiarias para financiar los costes salariales y de Seguridad Social derivados de los contratos que se suscriban, será la siguiente:

1.º Por cada persona trabajadora contratada en los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 1 y 2, ambos inclusive: 38.902,50 euros/año.

2.º Por cada persona trabajadora contratada en los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 3 al 7, ambos inclusive: 31.122,00 euros/año.

3.º Por cada persona trabajadora contratada en los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 8 al 11, ambos inclusive: 23.341,50 euros/año.

Sexto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

El procedimiento para su concesión se inicia de oficio mediante esta convocatoria pública aprobada por la consejería competente en materia de empleo.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas por cada crédito presupuestario habilitado, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el punto Décimo, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro de cada crédito, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En caso de empate en la valoración del último proyecto que sea posible conceder, según la prelación y el crédito disponible, el criterio para resolver el desempate será el que mayor puntuación haya obtenido en cada uno de los criterios de valoración del punto Décimo según el orden que figura en dicho apartado. En caso de persistir el empate se estará a la fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro de presentación.

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

Cuando no exista crédito suficiente para atender a todas las solicitudes que cumplan los requisitos, se podrá conceder subvención, hasta el límite del crédito disponible, para financiar alguno de los trabajadores solicitados por el último proyecto que sea posible conceder. A efectos de determinar los puestos de trabajo a subvencionar, se dará preferencia sobre los demás, aquellos que obtengan mayor puntuación, de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en el apartado 2 del punto Décimo. En caso de empate en la valoración, se tendrá en cuenta el orden establecido de prioridad de contratación de trabajadores indicados por la entidad.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

3. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en esta orden, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Séptimo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las entidades interesadas podrán presentar una única solicitud.

Si este requisito no se cumpliera, serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración, las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal, salvo desistimiento de las anteriores.

El número de puestos de trabajo a solicitar y subvencionar no podrá ser superior al fijado en la siguiente escala:

- Hasta 5 personas trabajadoras en plantilla: 1
- De 6 a 10 personas trabajadoras: 2.
- De 11 a 25: 3.
- De 26 a 40: 4.
- De 41 a 50: 5.
- De 51 a 100: 8.
- De 101 a 250: 10.
- De 251 a 500: 20.
- Más de 500: 30.

El número de personas trabajadoras en plantilla se corresponderá con el número medio anual de personas trabajadoras en situación de alta durante al año 2023.

2. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

de Empleo (www.empleacantabria.es) o en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria (sede.cantabria.es), debiendo ser dirigidas a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas obligatoriamente de manera telemática a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

5. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la entidad solicitante, caso de ser necesario.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Este tratamiento de datos de carácter personal no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será el mismo que el previsto en el apartado anterior. Si no presentara dicho consentimiento, la solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente a dicha aportación, el Servicio Cántabro de Empleo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

Octavo. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta orden deberán presentarse firmadas electrónicamente por la persona representante legal de la entidad.

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

El modelo de solicitud contendrá:

a) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) La declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

d) Solvencia de la solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

e) La autorización, en su caso, de la solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el apartado 6 del punto Séptimo.

f) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

g) La declaración responsable final de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

2. Las solicitudes serán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria, que contendrá la descripción del puesto o de los puestos de trabajo que serán ocupados por las personas desempleadas que sean contratadas, incluyendo:

1.º Denominación.

2.º Identificación del centro de trabajo y ubicación del mismo.

3.º Perfil de las personas trabajadoras a contratar, indicando la titulación o certificado profesional requerido, el grupo de cotización y la ocupación laboral según la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO), aprobada por Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre. La ocupación laboral deberá estar directamente relacionada con el título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, o el certificado profesional, que faculta para la celebración del contrato en prácticas.

4.º Resumen de tareas y funciones.

5.º Duración del contrato (que será de doce meses), jornada (que deberá ser siempre a tiempo completo) y horario de trabajo.

b) Acreditación de la representación a favor de la persona física que presente la solicitud en nombre de la entidad solicitante, salvo que dicha representación se ostente por su condición de cargo público cuyo nombramiento haya sido publicado en diario oficial, o bien cuando la solicitud sea firmada con certificado electrónico de persona física representante de la persona jurídica solicitante.

c) En el caso de oposición para recabar o consultar los datos y documentos que se refieren en el apartado 5 del punto Séptimo o no autorizar la consulta de la información a que se refiere el apartado 6 del punto Séptimo, los documentos acreditativos correspondientes.

d) Informe de Vida laboral de la empresa, en el que conste el número medio anual de personas trabajadoras en plantilla en situación de alta en el año 2023.

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

3. En ningún caso será necesario aportar la documentación exigida en esta orden que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que la entidad solicitante no se oponga o, en su caso, autorice, que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

4. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al ser de aplicación la tramitación de urgencia.

Noveno. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Décimo. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la persona titular de la Subdirección General del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y del que formarán parte como vocales dos funcionarios/as del Servicio Cántabro de Empleo; un funcionario o funcionaria más del citado organismo actuará en calidad de secretario o secretaria, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre. No obstante, el Comité de Valoración podrá solicitar informe o asesoramiento de los departamentos de las distintas consejerías del Gobierno de Cantabria.

2. Si el presupuesto existente no fuese suficiente para hacer frente a todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, se aplicará el siguiente baremo a efectos de establecer un orden de prelación entre las mismas por cada crédito presupuestario habilitado:

- a) Solicitudes que contemplen la contratación de jóvenes en ocupaciones con tendencia positiva en la contratación, según los datos referidos a Cantabria del último informe anual de

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

Ocupaciones con Tendencia Positiva en la Contratación del Servicio Público de Empleo Estatal, publicado antes de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria; por cada contrato así solicitado 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Solicitudes que contemplen la contratación de jóvenes requiriendo como único requisito de titulación estar en posesión de un certificado profesional; por cada contrato así solicitado: 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.

Para obtener esta puntuación no podrá requerirse de las personas candidatas estar en posesión de otro título o certificado, de los que habilitan para concertar un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional.

c) Por la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y de las personas con discapacidad, así como en la integración de la perspectiva de género, hasta 5 puntos, desglosados como sigue:

1º: Por disponer la entidad solicitante de un plan de igualdad en vigor, debidamente inscrito y registrado en el Registro de Planes de Igualdad de la Autoridad Laboral: 2 puntos. Para la acreditación de este extremo se recabará de oficio informe de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo.

2º. Por haber sido beneficiaria la entidad solicitante de subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas en los últimos cinco años a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, destinadas a proyectos dirigidos a fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres u otras medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad: 3 puntos.

La acreditación de este extremo se realizará a través de certificación emitida del órgano concedente de la subvención, firmada electrónicamente, que refleje su conformidad con la acción desarrollada.

d) Solicitudes que contemplen la contratación de jóvenes con discapacidad o en riesgo de exclusión social; por cada contrato así solicitado: 1 punto, hasta un máximo de 5 puntos.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Undécimo. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de entidades solicitantes a las que se concede subvención y su cuantía, así como la inadmisión, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y publicada en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya publicado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. La resolución adoptada por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención otorgada en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Duodécimo. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

1. Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente y hacer constar en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus, en los términos establecidos por su normativa reguladora, de acuerdo con las orientaciones recibidas de la Autoridad de Gestión y el Organismo Intermedio del Programa FSE+ de Cantabria 2021-2027.

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

La entidad beneficiaria informará al público del apoyo obtenido del FSE+:

— Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, y en sus cuentas en los medios sociales, de la acción subvencionada, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

— Colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que figurará el emblema de la Unión y la mención a la ayuda financiera de la Unión Europea, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda FSE+.

A efectos del cumplimiento de estas obligaciones, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas a través de medios electrónicos la documentación y modelos que deberán de utilizar.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, las beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

g) Conservar la documentación justificativa relativa a los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), de tal forma que se mantengan a disposición del Servicio Cántabro de Empleo, de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante el plazo máximo de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 de disposiciones comunes.

h) Mantener registros contables independientes para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus o, utilizar códigos de contabilidad apropiados que permita identificar claramente dichas transacciones.

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

i) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo Plus.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el punto Decimonoveno.

k) Aceptar su inclusión en la lista pública que se recoge en el artículo 49 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo.

l) Aceptar su inclusión en los medios de publicidad y transparencia establecidos en la legislación vigente en cada momento, en especial, la normativa del Fondo Social Europeo (FSE+).

m) La entidad beneficiaria deberá facilitar a cada persona trabajadora un cuestionario para recabar información de indicadores de acuerdo con lo establecido en la normativa del FSE+.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas y las entidades de iniciativa social que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

En virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, no sometidas a obligación de publicidad activa, están obligadas a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos establecidos en el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo. Para el cumplimiento de dicha obligación, deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo, tras su requerimiento, la documentación justificativa correspondiente.

Tal y como establece el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas deberán garantizar la publicación de la información a que están obligadas a través de sus páginas web en un apartado específico sobre transparencia, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que, en su caso, pudieran instrumentarse. En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En caso de que no dispongan de página web, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención o ayuda pública para su publicidad. En caso de publicación en el Portal de Transparencia de Cantabria, el órgano concedente remitirá la información al órgano competente en materia de transparencia mencionado en el artículo 38.

Decimotercero. Requisitos de las personas trabajadoras y criterios sobre colectivos prioritarios.

1. Las personas que sean contratadas deberán ser personas desempleadas, beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que figuren inscritas como tales en el Servicio Cántabro de Empleo y que sean demandantes de empleo y servicios, es decir, que tengan anotado en su demanda de empleo el colectivo especial 41: "Demandante beneficiario de GJ". Además,

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

podrán ser contratadas todas las personas que tengan anotado en su demanda el colectivo especial 43: "Demandante propuesto para su inscripción en el SNGJ que declara no haber recibido acciones formativas o educativas (art. 98.5 Ley 18/2014)".

Las personas que cumplan los requisitos establecidos solo podrán ser seleccionadas una única vez para su participación en este programa, salvo que su previa participación en el mismo o en otro programa de prácticas laborales para jóvenes gestionado por el Servicio Cantabro de Empleo, haya sido por tiempo inferior a seis meses en total.

2. Serán colectivos prioritarios para la cobertura de las ofertas de empleo que se presenten, por el orden que se indica, los siguientes grupos:

a) Grupo I: Las personas desempleadas de larga duración, inscritas como demandantes de empleo y servicios, y en desempleo durante 420 días acumulables en un periodo de 18 meses, y no perceptoras de prestaciones y/o subsidios, que no hayan participado antes en el Programa de colaboración con entidades locales para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, o en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con el sector público institucional, asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social, o en los de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo, Escuelas de Talento Joven u otro programa mixto de empleo-formación.

b) Grupo II: Resto de personas desempleadas, no perceptoras de prestaciones y/o subsidios, que no hayan participado antes en el Programa de colaboración con entidades locales para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, o en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con el sector público institucional, asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social, o en los de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo, Escuelas de Talento Joven u otro programa mixto de empleo-formación.

c) Grupo III: Resto de personas desempleadas, dando prioridad a quienes no hayan participado antes en el Programa de colaboración con entidades locales para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, o en el programa de subvenciones en el ámbito de colaboración con el sector público institucional, asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social, o en los de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo, Escuelas de Talento Joven u otro programa mixto de empleo-formación.

A los efectos establecidos en esta orden, por personas perceptoras de prestaciones y/o subsidios se entienden: aquéllas que estén percibiendo la prestación contributiva por desempleo y el subsidio de desempleo, regulados en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, y aquéllas que estén percibiendo la Renta Activa de Inserción, regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Las referencias a los subsidios y ayudas mencionados en el párrafo anterior se entenderán realizadas a las ayudas que puedan sustituirlos en el futuro.

La referencia temporal para el cumplimiento de estos requisitos será el momento de realización del sondeo por la oficina de empleo.

3. En caso de empate para la cobertura de las ofertas de empleo, se seleccionarán por el orden siguiente:

a) Las mujeres víctimas de violencia de género.

b) Las personas con discapacidad, siempre y cuando se verifique previamente la adecuación e idoneidad de su perfil profesional y personal al puesto de trabajo a desempeñar.

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

c) Las personas de mayor edad, por encontrarse más cerca de su salida del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Decimocuarto. Reglas para la selección de las personas trabajadoras.

1. Las entidades beneficiarias solicitarán a las oficinas de empleo correspondientes del Servicio Cántabro de Empleo las personas a contratar mediante oferta genérica de empleo, que tendrá que ajustarse al contenido de la memoria presentada junto con la solicitud, con las modificaciones que hayan podido ser autorizadas. La oferta será presentada con un mes de antelación, al menos, al inicio previsto de los contratos.

La oferta genérica constituye el instrumento básico para que el acceso al empleo por las personas desempleadas se lleve a cabo desde el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades, por lo que en su formulación no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación, que no respondan a los criterios preferenciales establecidos en esta orden. Por ello, cualquier acción u omisión de la entidad beneficiaria que impida el exacto ejercicio de este derecho constituirá incumplimiento de la obligación señalada en el apartado 1.a) del punto Duodécimo

2. Una vez recibida la oferta, la oficina de empleo procederá a la gestión de la misma, y el resultado de la selección será publicada en el tablón de anuncios de la oficina de empleo y en el tablón de anuncios de la oficina de empleo en EmpleaCantabria (www.empleacantabria.es).

3. Las entidades beneficiarias, en el momento de presentar la oferta genérica correspondiente, podrán encargar la selección final a la propia oficina de empleo, la cual aplicará como únicos criterios los señalados en el punto decimotercero, o podrá realizar ellas mismas la selección final, de entre los candidatos propuestos por la oficina de empleo, siendo al menos de un número de tres personas candidatas. En ambos casos, las entidades beneficiarias contratarán a las personas trabajadoras que hayan sido seleccionadas o preseleccionadas por la oficina de empleo, utilizando la modalidad de contrato formativo para la obtención de la práctica profesional, aplicando el convenio colectivo que corresponda.

Los candidatos no seleccionados pasarán a integrar una lista de reserva para futuras contrataciones derivadas de la presente convocatoria.

4. Los contratos se celebrarán a jornada completa y deberán ser comunicados a través de la aplicación Contrat@ a la oficina de empleo que corresponda.

5. Si una entidad beneficiaria no contratase a la persona seleccionada por la oficina de empleo, o contratara a una persona incumpliendo lo establecido en este punto, incurrirá en causa de revocación y reintegro o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención, sin posibilidad de subsanación posterior.

Decimoquinto. Incidencias en las contrataciones.

1. Una vez concedida la subvención, cuando por causas sobrevenidas y justificadas, que deberán ser acreditadas, la memoria descriptiva de los puestos de trabajo deba ser objeto de modificación el Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar su modificación.

No se admitirán las modificaciones consistentes en el cambio de ocupaciones, titulaciones y/o certificados profesionales, identificados en la memoria del proyecto, una vez presentada la oferta de empleo, salvo que se acredite la inexistencia de demandantes de esas ocupaciones o con esas titulaciones o certificados profesionales en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tampoco se admitirán las modificaciones que consistan en que el periodo de contratación total por puesto se reduzca por debajo de los doce meses o que su jornada de trabajo pase de completa a parcial.

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

2. En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguna de las personas trabajadoras contratadas con anterioridad a la finalización prevista del contrato, se podrá contratar a otra persona proveniente de la lista de reserva, o en su defecto, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en el punto Decimocuarto.

En este supuesto, el plazo para contratar no podrá exceder de un mes, contado a partir del día siguiente a la baja en Seguridad Social de la persona cuyo contrato se extinga. La prórroga de este plazo solo podrá autorizarse por el Servicio Cántabro de Empleo previa solicitud en la que se justifiquen adecuadamente las circunstancias que impiden el cumplimiento de dicho plazo. No será subvencionable la contratación de personas trabajadoras cuya incorporación se haya producido con posterioridad al periodo de un mes establecido, o su prórroga, en su caso.

Para la nueva contratación, deberán cumplirse los requisitos para la formalización de un nuevo contrato formativo para la obtención de la práctica profesional por parte de la persona que la sustituya.

3. En el caso de suspensión del contrato con derecho a reserva de puesto de trabajo, se podrá sustituir a la persona trabajadora mediante un contrato de trabajo de sustitución, por otra persona proveniente de la lista de reserva, o en su defecto, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en el punto Decimocuarto.

En este supuesto el gasto subvencionable será el que corresponda a la persona sustituta.

4. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio de Promoción de Empleo la baja del trabajador o trabajadora y su sustitución, acompañando contrato de trabajo del sustituto o sustituta y autorización para la consulta por parte del Servicio Cántabro de Empleo de su informe de vida laboral, o en caso de que no se preste dicha autorización, informe de vida laboral actualizado.

Decimosexto. Inicio y desarrollo de las contrataciones.

1. Los contratos deberán dar comienzo en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de concesión, salvo en casos de fuerza mayor constatada por el Servicio Cántabro de Empleo, o por causas debidamente justificadas.

En los casos de fuerza mayor o causas debidamente justificadas, que puedan dar lugar al retraso del comienzo de los contratos, el aplazamiento del inicio deberá ser autorizado por el Servicio Cántabro de Empleo, previa solicitud formulada en tal sentido por la entidad beneficiaria.

2. Al iniciarse cada contrato de trabajo, la entidad beneficiaria deberá facilitar a la persona trabajadora contratada un cuestionario para recabar información de indicadores de acuerdo con lo establecido en la normativa del FSE+.

La realización de este cuestionario es requisito para que el coste derivado de la contratación de la persona contratada sea subvencionable.

3. Iniciados los contratos, las entidades beneficiarias deberán presentar ante el Servicio de Promoción de Empleo la siguiente documentación en el plazo de diez días hábiles desde su inicio:

a) Contratos de trabajo, comunicados previamente a la oficina de empleo.

b) Autorizaciones individuales de las personas contratadas para la consulta por parte del Servicio Cántabro de Empleo de su informe de vida laboral, o en caso de que no se preste dicha autorización, informe de vida laboral actualizado de la persona contratada e informe de vida laboral de la cuenta de cotización en la que se dé de alta dicha persona.

4. A efectos de realizar un seguimiento del proceso de incorporación al empleo de las personas destinatarias, el Servicio Cántabro de Empleo designará un tutor o una tutora de orien-

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

tación a cada una de las personas contratadas, de entre el personal adscrito para la realización de estas funciones al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional. También se podrá contar con personal de orientación de las entidades colaboradoras en esta materia.

El tutor o la tutora de orientación se coordinará con el personal designado por la entidad beneficiaria a efectos de realizar una evaluación por competencias transversales de las personas contratadas, que abarcará aspectos tales como su capacidad de aprendizaje, habilidades sociolaborales, capacidad de adaptación, motivación, receptividad o el trabajo en equipo. Dicha información servirá de base para la continuación o inicio, si procede, de un itinerario individual y personalizado de empleo con cada persona destinataria a la finalización del contrato.

Se celebrarán las reuniones de seguimiento con la periodicidad que determine el plan de actuación que a tal efecto aprobará el Servicio Cántabro de Empleo de conformidad con el apartado 1.d) del punto Cuarto.

Decimoséptimo. Pago y justificación.

1. Tras la concesión de la subvención se anticipará, de oficio, el 100 por 100 de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

Dada la naturaleza y la cuantía de la subvención, los rendimientos financieros que se generen por los fondos liberados, no incrementarán el importe de la subvención concedida.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

El abono mensual de nóminas a las personas trabajadoras contratadas, el pago de cotizaciones sociales y el ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del IRPF es una obligación de la entidad beneficiaria que contrae con cada persona contratada desde el momento de la contratación, con la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, independientemente del momento de abono, en su caso, de la subvención concedida.

3. La entidad beneficiaria en el plazo de tres meses, computados desde la finalización del último contrato subvencionado, deberá presentar en el Servicio Cántabro de Empleo la siguiente documentación:

a) Informe de actividad y elegibilidad, donde quedarán registrados los días de asistencia al trabajo, diferenciando entre días subvencionables y no subvencionables.

b) Documentación relativa a las personas trabajadoras:

1.º Informe de Vida Laboral que incluya todo el periodo de contratación subvencionado, en aquellos casos en que las personas contratadas no hayan prestado su consentimiento para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda consultar su Vida Laboral.

2.º Copia de las nóminas abonadas a las personas contratadas y justificantes bancarios de su abono a dichas personas, así como del ingreso de las retenciones practicadas a las mismas en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (modelo 111).

3.º Relación detallada de las incidencias producidas, tales como suspensiones, modificaciones contractuales o cualquier otra variación.

4.º Documento RLC (Relación de Liquidación de Cotizaciones), expedido por la Seguridad Social, que incluya cada persona trabajadora destinataria de la subvención, que deberá incluir el justificante bancario del pago.

5.º Documentos de cotización RNT (Relación Nominal de Trabajadores), así como documentos IDC (Informe de datos de cotización) de cada persona trabajadora.

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

c) Informe del tutor o tutora de la entidad beneficiaria, por cada persona joven contratada, con el siguiente contenido:

1.º Descripción de las tareas encomendadas a la persona joven contratada.

2.º Problemas planteados durante el proceso de incorporación y adaptación y procedimiento seguido para su resolución.

3.º Mejora lograda de las competencias profesionales, tanto específicas como transversales.

4.º Formación obtenida en materia de prevención de riesgos laborales.

5.º En su caso, se hará mención de las actividades en que haya participado la persona contratada que tengan relación con los principios horizontales de la política de cohesión de la Unión Europea:

— Igualdad entre hombres y mujeres.

— No discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

— Desarrollo sostenible.

Para la elaboración de este informe, el tutor o la tutora de la entidad beneficiaria contará con la asistencia del tutor o de la tutora de orientación profesional.

d) Dossier que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad: fotos, videos, folletos, anuncios, noticias en prensa, etc.

e) Cuestionario de recogida de información de los indicadores sobre las personas contratadas, según modelo aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo

f) Convenio regulador por el que rige el contrato de trabajo. En caso de no aplicación de convenio, se indicará la sujeción al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

4. Las entidades beneficiarias deberán presentar, junto con la justificación, en su caso, de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública en los términos del artículo 6 de este decreto.

5. Para calcular el coste de personal, se considerará como gasto subvencionable el gasto pagado por el empleador derivado de las obligaciones laborales adquiridas para la ejecución de la operación.

Los costes de personal serán subvencionables en la medida en que la entidad haya incurrido en ellos efectivamente y se justifiquen mediante los correspondientes medios autorizados acreditativos del gasto y del pago.

En virtud de lo anterior, podrá considerarse subvencionable el gasto correspondiente a los días de ausencias que no dan lugar a situación de Incapacidad Temporal, tales como las ausencias derivadas de indisposición pasajera o asistencia a consulta médica, entre otras, al igual que los días de permiso que se establecen en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores siempre que correspondan a personal que preste efectivamente servicios.

Asimismo, podrán ser subvencionables los costes de los días de Incapacidad Temporal siempre que estén pagados por la entidad conforme a lo dispuesto en la normativa laboral y administrativa aplicable.

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

6. La liquidación de la subvención se realizará en función de los costes justificados, teniendo en cuenta el importe subvencionable según establece el punto Quinto y la duración de los contratos. Para ello, se computarán los días subvencionables recogidos en los informes de actividad y elegibilidad.

Los días correspondientes a descanso semanal, vacaciones y permisos retribuidos, así como los días festivos serán computados como días de asistencia.

7. Revisada la justificación por el Servicio de Promoción de Empleo se emitirá informe técnico al respecto por este servicio, comunicando a la entidad beneficiaria el resultado de este informe únicamente cuando la cuantía justificada sea inferior al importe concedido. Se acompañará a esta comunicación el modelo de autoliquidación 046 cumplimentado por el Servicio de Promoción de Empleo, concediendo un plazo de quince días a la entidad beneficiaria para acreditar el ingreso de la parte no justificada, indicando, además, que en caso de no realizar dicho pago en el plazo establecido se procederá a iniciar el correspondiente expediente de revocación y reintegro de la subvención concedida conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

8. En caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro.

Decimoctavo. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas, y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se realice la actividad subvencionada.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 del Reglamento de Disposiciones Comunes, 2021/1060, en relación a las verificaciones sobre el terreno, el personal de la Unidad de Control y Seguimiento del FSE+ de la Dirección General de Fondos Europeos, como Organismo Intermedio del Programa FSE+, también podrá realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se realice la actividad subvencionada.

3. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias a través de medios electrónicos.

Decimonoveno. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones o en la normativa europea, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) El transcurso del plazo para el inicio de los contratos establecido en la convocatoria, sin que aquélla o aquél haya comenzado, incluido el aplazamiento que haya podido otorgarse en su caso.

g) Incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad.

h) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de contratar durante el período de realización previsto inicialmente o en la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total.

Procederá también la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas por la contratación de aquellas personas respecto de las cuales no se haya cumplido el requisito establecido en el apartado 2 del punto Decimosexto.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Vigésimo. Régimen sancionador.

1. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con las subvenciones que regula la presente orden, que hayan recibido financiación procedente de la Unión Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en el sitio web de la IGAE, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio.

Vigesimoprimeros. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el/a interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) «fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria, y tendrán la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de «encargado del tratamiento», deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras y esta convocatoria; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

CVE-2024-7514

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El «encargado del tratamiento» no recurrirá a otro "encargado" sin la autorización previa por escrito, específica o general, del "responsable". En este último caso, el "encargado" informará al "responsable" de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al "responsable" la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un "encargado del tratamiento" recurra a otro «encargado» para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del "responsable", se impondrán a este otro «encargado», mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el "responsable" y el "encargado", en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro "encargado" incumple sus obligaciones de protección de datos, el «encargado» inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el «responsable del tratamiento» por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro "encargado".

8. El tratamiento por el «encargado» se registrará por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al «encargado», como beneficiario, respecto del «responsable», como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del «responsable», inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al «encargado»; en tal caso, el «encargado» informará al «responsable» de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro «encargado» del tratamiento.

e) Asistirá al «responsable», teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al «responsable» a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del «encargado».

g) A elección del «responsable», suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

h) Pondrá a disposición del «responsable» toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del «responsable» o de otro órgano auditor autorizado por dicho «responsable».

9. La adhesión del «encargado del tratamiento» a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un «encargado del tratamiento» infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado «responsable del tratamiento» con respecto a dicho tratamiento.

11. El «encargado del tratamiento» y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del «responsable» o del «encargado» y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El «encargado del tratamiento» y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El «encargado del tratamiento» aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El «encargado del tratamiento» tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El «encargado del tratamiento» notificará sin dilación indebida al «responsable del tratamiento» las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

— El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 181

— El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en las bases reguladoras y convocatoria, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en la presente convocatoria.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El «encargado del tratamiento» tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Vigésimosegundo. Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto.

Vigésimotercero. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de septiembre de 2024.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

2024/7514

CVE-2024-7514